

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 27 de marzo de 2026.
SJ-E-26-046

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Te remitimos la **Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación**, con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirnos, te saludamos fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Co-Presidente de la
República de Nicaragua



Rosario Murillo Zambrana
Co-Presidenta de la
República de Nicaragua

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon,
Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimado Compañero Presidente:

El objetivo fundamental del Estado es el desarrollo socio económico del país; lo cual realiza mediante diferentes estrategias, programas y acciones, en este sentido, promueve el régimen de zonas francas de exportación, con el objeto de fomentar la creación de empleos, la inversión extranjera, las exportaciones de bienes y servicios; siendo que las zonas francas de exportación han sido un instrumento efectivo para lograr estos objetivos estratégicos de nuestro Gobierno, las cuales representan un modelo que ha sido de alto impacto en la dinamización del comercio global y en el desarrollo de los pueblos, sin detrimento de la soberanía nacional.

La Iniciativa de "***Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación***", tiene por objeto fortalecer las inversiones y las exportaciones de nuestro país, en función del desarrollo económico y de producción nacional que continúe garantizando el encadenamiento productivo, la generación de empleos, la promoción del comercio internacional, el desarrollo regional, la seguridad jurídica, la justicia social y los medios ambientalmente sustentables.

La presente iniciativa de ley amplía los plazos de beneficios fiscales de las empresas de zonas francas (operadoras y usuarias), como un régimen especial de incentivos fiscales, aduaneros, administrativos y de otra

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



índole que resulten aplicables, en función del desarrollo económico del país.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos 125 numeral 6, 132 numeral 1, 134 numeral 1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 92, 101, 102 de la Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del año 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua la presente **Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación.**

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley No. ____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 917, LEY DE ZONAS
FRANCAS DE EXPORTACIÓN**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Artículo Primero. Reformas.

Refórmense: el numeral 1 del artículo 16; el numeral 1 del artículo 20, y el numeral 3 del artículo 23 de la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 16 de octubre de 2015, los que se leerán así:

"Artículo 16. Régimen de las Empresas Operadoras de Zonas Francas.

.../...

- 1) Exención del 100% del Impuesto Sobre la Renta (IR) de actividades económicas y del pago de Impuesto sobre los dividendos obtenidos en el Régimen de Zonas Francas, por un período de quince años a partir de iniciado su funcionamiento, el cual, a solicitud de las empresas operadoras, podrá ser prorrogado sucesivamente, por períodos iguales, con autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas. Para el otorgamiento de estas prórrogas, las empresas operadoras deberán cumplir con las condiciones que se determinen en el Reglamento de la presente Ley. La exención del pago de Impuesto sobre los dividendos comprende los obtenidos por las empresas operadoras y sus socios por sus operaciones en el Régimen de Zonas Francas.

Artículo 20. Beneficios Fiscales de la Empresas Usuarias de Zonas Francas.

.../...

- 1) Exención del 100% durante los primeros diez años de funcionamiento y del 60% del undécimo año en adelante, del pago del Impuesto sobre la Renta de actividades económicas y del pago de Impuesto sobre los dividendos obtenidos en el Régimen de Zonas Francas. El período inicial de 10 años de exención del 100% del pago del Impuestos sobre la Renta de actividades económicas y del pago de Impuesto sobre

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



los dividendos obtenidos en el Régimen de Zonas Francas podrá, a solicitud de las empresas usuarias, ser prorrogado sucesivamente, por períodos iguales, con autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas. Para el otorgamiento de estas prórrogas, las empresas usuarias deberán cumplir con las condiciones que se determinen en el Reglamento de la presente Ley. Esta exención no incluye impuestos por ingresos personales, salarios, sueldos o emolumentos pagados al personal nicaragüense o extranjero que trabaje en la empresa establecida en La Zona, pero sí incluye los pagos a extranjeros no residentes por concepto de intereses sobre préstamos, por comisiones, honorarios y remesas por servicios legales en el exterior o en Nicaragua y los de promoción, mercadeo, asesoría y afines; pagos por los cuales esas empresas no tendrán que hacer ninguna retención. La exención del pago de Impuesto sobre los dividendos comprende los obtenidos por las empresas usuarias y sus socios por sus operaciones en el Régimen de Zonas Francas.

Artículo 23 Atribuciones de La Comisión Nacional de Zonas Francas

.../...

- 3) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar, las solicitudes de permisos de instalación de empresas en el Régimen de Zonas Francas, así como las solicitudes de prórrogas de los beneficios fiscales que estén sujetos a plazos."

Artículo Segundo. Adición.

Adiciónese el artículo 20 bis a la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación, publicada en La Gaceta, Diario

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Oficial No. 196 del 16 de octubre de 2015, el que se leerá así:

"Artículo 20 bis. Vigencia de los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales otorgados por la presente Ley a las Empresas Operadoras y Usuarias de Zonas Francas tienen carácter indefinido, a excepción de la exención del Impuesto sobre la Renta (IR) de actividades económicas y del pago de Impuesto sobre los dividendos obtenidos en el Régimen de Zonas Francas, el que concluido su plazo y/o prórroga, en su caso, deberán pagar el 100% del IR de actividades económicas y del pago de Impuesto sobre los dividendos obtenidos en el Régimen de Zonas Francas, para el caso de las Empresas Operadoras, y las Empresas Usuarias deberán pagar el 40% del IR de actividades económicas y del pago de Impuesto sobre los dividendos obtenidos en el Régimen de Zonas Francas, hasta concluir sus operaciones en el país, conforme lo que se disponga en el Reglamento de la presente Ley."

Artículo Tercero. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 917, Ley de Zonas Francas de Exportación; que firmamos por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.


Daniel Ortega Saavedra
Co-Presidente de la República de Nicaragua.



Rosario Murillo Zambrana
Co-Presidenta de la República de Nicaragua